

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0100
Demandante: ROSALIA ESPITIA QUIROGA.
Demandado: GUILLERMO ELIAS RESTREPO GIRALDO y OTRO.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo.
2. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., presente juramento estimatorio de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos como frutos naturales o civiles.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO